

Universidad de Caldas

A la comunidad universitaria y a la opinión pública

Comunicado N° 001

Emisión: agosto 6 del 2010, 4:00 p.m.

ASUNTO: FALLO EN PRIMERA INSTANCIA RELACIONADO CON PRIMA TÉCNICA

En el caso del fallo en primera instancia sobre la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales se reconoció la prima técnica a algunos empleados de la Universidad de Caldas, actuaremos de acuerdo con la justicia y el derecho, privilegiando los más altos intereses institucionales, como corresponde al buen ejercicio del servicio público.

Contexto

Es pertinente recordar que en 1998 la dirección universitaria de aquel entonces, les reconoció la prima técnica a aquellos funcionarios de los niveles directivo, ejecutivo, técnico y asistencial de carrera administrativa, cuya fecha de vinculación fuera anterior a julio de 1997.

En 1999 un nuevo equipo directivo demandó los mencionados actos administrativos, debido a que los consideró contrarios a la Ley.

Los pagos de esta prima se efectuaron hasta el 2003, cuando el Consejo de Estado confirmó la suspensión provisional de este reconocimiento económico para los beneficiarios, mientras se resuelve el proceso judicial.

El 5 de agosto del presente año, la Universidad de Caldas fue notificada de un fallo de primera instancia, favorable a los intereses de los cerca de 400 funcionarios a quienes se les había reconocido la prima técnica en 1998.

Ante este acontecimiento la Universidad de Caldas:

1. Estudiará cuidadosamente los argumentos del juez y las posibles consecuencias de su fallo para actuar en el sentido que mejor convenga a los intereses institucionales, relacionados con la docencia, investigación y proyección para el desarrollo de la región y el avance de la ciencia y la cultura.
2. Explica que el fallo no se refiere al pago de la prima técnica sino a la legalidad de los actos administrativos, mediante los cuales la Universidad reconoció este incentivo.
3. Aclara que la cuantía total de esta prima y sus términos de pago sólo podrán definirse responsablemente cuando se produzca un fallo definitivo, en caso de que dicho fallo favorezca a los funcionarios a quienes les fue reconocido este incentivo en 1998.
4. Puntualiza a los funcionarios que los ingresos derivados de sus labores en la Institución no tendrán cambio alguno, hasta que exista un fallo definitivo que apoye o revoque la decisión judicial de primera instancia.


RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Rector de la Universidad de Caldas